

### **DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**

PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANETE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



San Raymundo Jalpan Oax., a 31 de enero de 2023

Dictamen: 72

Asunto: Expediente 635 del Municipio San Andrés Tepetlapa, Distrito Silacayoápam de Iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal de Estado de Oaxaca H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAMACA

DIP. MIRIAN DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE. LXV LEGISLATURA

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto** de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del Municipio SAN ANDRES TEPETLAPA, DISTRITO SILACAYOAPAM, del Estado de Oaxaca.

NOTA: Contiene 5 firma el dictamen

Por la atención, le reitero mis respetos.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. FREI D'A GIL PI**NE**DA GOPAR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA LEGIS CONTROL OF THE PARTY OF T

LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA 600607 (F)
PRESIDENTE DE LA GOGGA (F)
PERMANENTE DE BREALEMA

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, UBICACIÓN: CALLE CATORCE, ORIENTE 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA. C.P. 68248, TEL. DE OFICINA 951-50-20-400 EXT. 2411, EMAIL. dipfreddygilpineda023@gmail.com,

## LISTA DE UNA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL DICTAMEN 72

1. EXP.635. SAN ANDRES TEPETLAPA, DISTRITO SILACAYOAPAM

1. LAP. 033. TSAN ANDRES TELETERIA, DISTRITO SILACATORI AN

## **DICTAMEN**



"2023. AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Asunto: Dictamen:72

**Expediente número: 635** 

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEPETLAPA, SILACAYOÁPAM.

#### HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

## ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 24 de noviembre del año dos mil veintidós, se recibió en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, el ante proyecto de ley de ingresos del Municipio de SAN ANDRÉS TEPETLAPA, SILACAYOÁPAM.
- 2. Con fecha 30 de noviembre del dos mil veintidós se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 2 de diciembre de dos mil veintidós; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN ANDRÉS TEPETLAPA, SILACAYOÁPAM.





# LEGISLATURA - EL PODER DEL PUEBLO

### **DICTAMEN**

- 3.- Que con fecha veintiuno de Diciembre de dos mil veintidós la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2023 de los diversos municipios de la Entidad.
- 4. Que una vez recibida la ley de ingresos municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las diputadas y el diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por la Comisión Permanente de Hacienda, de esta iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Ayuntamiento, esta Comisión Permanente de Hacienda verifico que el H. Ayuntamiento presento un anteproyecto de ley, que establece tasas, cuotas y tarifas, equiparables a las del ejercicio anterior y no son lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio en las que habrán de aplicarse esta ley de ingreso municipal para el ejercicio fiscal 2023 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que











### **DICTAMEN**

tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que le contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están confeccionados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su marco jurídico federal y estatal y aplicable, política de ingresos de la administración, exposición de motivos, instrumento por el cual se explica el impacto jurídico económico social y presupuestal de la ley de ingresos de SAN ANDRÉS TEPETLAPA, SILACAYOÁPAM...

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## **DICTAMEN**:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 del municipio.









## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y el Diputado, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

### DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio fiscal 2023, del municipio siguiente: SAN ANDRÉS TEPETLAPA, SILACAYOÁPAM.

#### 1. MARCO JURIDICO

#### **FEDERAL**

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - Artículo 31 fracción IV.
  - Artículo 14 Primero y segundo Párrafo.
  - Artículo 16 primer párrafo.
  - Artículo 113 Fracción II.
  - Artículo 115 Fracción II.
  - Artículo 115 Fracción IV, inciso c).
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
  - Artículo 46.
  - Artículo 48.
  - Articulo 60
  - Articulo 61
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
  - Artículo 18.
- · Ley de Coordinación Fiscal.
  - Artículo 1.
  - Artículo 2.
  - Artículo 25.
- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.











## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

#### **ESTATAL**

- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.
  - Artículo 113.
- LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.
  - Artículo 16.
- LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA
  - Artículo 1.
- LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
  - Artículo 4.
- LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,
  - Artículo 43.
  - Artículo 47.
  - Artículo 68.
  - Artículo 95.
  - Artículo 123.
- CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA
  - Artículo 12.
  - Artículo 13.
  - Artículo 70.





## LEGISLATURA

### **DICTAMEN**

#### 2. POLÍTICA DE INGRESOS.

El H. Ayuntamiento de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, hace constar la encomienda a la se encuentra implícitamente sujeto con la población, traduciéndose esto en la búsqueda y garantía de su bienestar, amén de que, por el dar un oportuno cumplimiento a las obligaciones fiscales que se sujetan sus habitantes, estas obligaciones no sean en detrimento de bolsillo, por tal motivo esta administración ha deliberado no adicionar concepto alguno en materia de impuestos, derechos o productos.

Además de no incrementar la tarifa de ningún concepto en ninguna sección de los distintos capítulos. Todo esto con el fin de promover una atmosfera donde la población pueda gozar de mejores ingresos económicos para sus familias.

Asimismo, como política de ingresos, se mantiene el compromiso con nuestros adultos mayores, siendo patente el hecho de continuar otorgándoles un descuento del 50% del impuesto anual en el pago del impuesto predial, como medida de captación oportuna de las contribuciones a las que están obligados los habitantes del municipio.

De igual manera, este Ayuntamiento pone las facilidades necesarias a sus habitantes en razón de ofrecer un descuento del diez por ciento por el pago de anualidad anticipada del impuesto predial.

Debido a lo dispuesto en la presente iniciativa, manifiesto ante ustedes la siguiente:

#### 3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, primero; con fundamento en el artículo 113 de nuestra carta magna, el municipio es autónomo y administrará libremente su hacienda pública.

Segundo; lo concerniente también al artículo 115, mismo que expone la personalidad jurídica del municipio y manejará su patrimonio conforme a la Ley, de igual manera este artículo lo dota de facultades para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, amén de la libre administración de su hacienda conformada por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios.

Y, tercero; que por otra parte, y de conformidad con el artículo 113 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dice:

ARTÍCULO 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP REYNA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE













### **DICTAMEN**

respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

De esto mencionado, yace la responsabilidad de este municipio en dar cumplimiento a lo que le dictan las leyes mencionadas y las que fueron expuestas en el apartado de marco jurídico.

Por otra parte, la creación de la presente iniciativa radica en otorgar certeza jurídica a sus habitantes al mantener actualizado su marco jurídico, que como se mencionó con anterioridad, sucedió sin perjuicio de la economía de sus habitantes y con el objetivo de mantener actualizada la estimación en materia de participaciones, aportaciones y convenios.

Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común:
- **II. Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios:



















## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

- III. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- IV. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- V. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- VI. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- VII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- VIII. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- IX. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- X. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XI. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XIII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE

DIP REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE













### DICTAMEN

XVI. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XVII. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

**XVIII. Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles:

XIX. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

**XX. Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XXI. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

**XXII. Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

**XXIII. Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

**XXIV. Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

**XXV. Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XXVI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

XXVII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

XXVIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE









### **DICTAMEN**

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

**Artículo 5.** El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
- a) En efectivo, y
- b) En especie;
- II. Por prescripción.

**Artículo 7.** Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.









## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 8.** En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	en pesos
IMPUESTOS	10,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	10,000.00
Predial	10,000.00
DERECHOS	15,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	15,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	. 2,900.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	12,100.00
PRODUCTOS	2,000.00
Productos	2,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	1,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS	4,563,576.23
Participaciones	2,166,659.00
Fondo General de Participaciones	1,328,382.00
Fondo de Fomento Municipal	715,514.00
Fondo Municipal de Compensación	8,421.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	5,647.00
ISR Sobre Salarios	111.00
Participaciones por Impuestos Especiales	23,613.00



### DICTAMEN

Total	4,590,576.23
Programas Federales	1.00
Convenios	1.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	286,469.2
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,110,447.00
Aportaciones	2,396,916.2
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,236.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	6,230.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	74,505.00

## **TÍTULO TERCERO IMPUESTOS** CAPÍTULO ÚNICO **IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Sección Única

**Predial** 

### Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas:
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas:
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
- a) Cuando no exista propietario;
- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados

o títulos, se havan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso: OLEDO BERNAL

SECRETARIA

CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE

PINEDA GOPAR PRESIDENTE

JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE

INTEGRANTE







### DICTAMEN

- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.
- El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

#### Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:





















## **DICTAMEN**



- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO			
Suelo urbano	2UMA		
Suelo rustico	1UMA		

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 14.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.







## **DICTAMEN**



TÍTULO CUARTO

DERECHOS

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera Aqua Potable

Artículo 15. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

**Artículo 16.** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

**Artículo 17.** El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota	Periodicidad
I. Suministro de Agua Potable	Doméstico	\$ 100.00	Anual
II. Conexión a la Red de Agua Potable	Doméstico	\$ 200.00	Evento

#### Sección Segunda

#### Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

**Artículo 18.** Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota
Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 2,000.00

















#### **DICTAMEN**

**Artículo 19.** Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 20. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS
CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS

Sección Primera

Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 21. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28 o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Segunda

#### Productos Financieros del Fondo III

Artículo 22. El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo III o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.









## **DICTAMEN**



#### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 23.** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo IV o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### **TÍTULO SEXTO**

#### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS

#### CAPÍTULO I

#### **PARTICIPACIONES**

Artículo 24. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- 1. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos:
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

#### CAPÍTULO II

#### **APORTACIONES**

**Artículo 25.** El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.





#### DICTAMEN

## CAPÍTULO III CONVENIOS

**Artículo 26.** El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- La presente Ley entrará en vigor el día de su aprobación.

**Tercero.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Cuarto.- Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TEPETLAPA, DISTRITO DE SILACAYOÁPAM, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.









## **DICTAMEN**



#### Anexo I

Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca.  Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública				
Objetivo Anual	Estrategias	Metas		
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos.	Mayor recaudación		
	Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.	Una recaudación eficaz		

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2023.



## **DICTAMEN**



#### Anexo II

	Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silaca	yoápam, Oaxaca.				
	Proyecciones de Ingresos-LDF					
	(Pesos) (Cifras Nominales)					
	Concepto	2023	2024			
1	Ingresos de Libre Disposición	\$2,193,659.00	\$2,280,000.00			
A	Impuestos	\$10,000.00	\$12,000.00			
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00			
С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00			
D	Derechos	\$15,000.00	\$15,000.00			
E	Productos	\$2,000.00	\$3,000.00			
F	Aprovechamientos	\$0.00	\$0.00			
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00			
Н	Participaciones	\$2,166,659.00	\$2,250,000.00			
ı	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00			
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00			
K	Convenios	\$0.00	\$0.00			
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00			
?	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,396,917.23	\$2,500,001.00			
A	Aportaciones	\$2,396,916.23	\$2,500,000.00			
В	Convenios	\$1.00	\$1.00			
С	Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00			
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00			
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00			
	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00			
A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00			
ļ	Total de Ingresos Proyectados	\$4,590,576.23	\$4,780,001.00			
	Datos informativos	-	-			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00			
		1	1			

h





## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00	
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### Anexo III

	Resultados de Ingresos-LD	F	
	(Pesos)		
	Concepto	2021	2022
	Ingresos de Libre Disposición	\$2,185,097.70	\$2,178,660.00
A	Impuestos	\$0.00	\$1,000.00
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
С	Contribuciones de Mejoras	\$0.00	\$0.00
D	Derechos	\$9,324.70	\$10,000.00
E	Productos	\$2,500.00	\$1,000.00
F	Aprovechamiento	\$0.00	\$0.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$0.00	\$0.00
Н	Participaciones	\$2,173,272.00	\$2,166,659.00
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00
ĸ	Convenios	\$1.00	\$0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
	Transferencias Federales Etiquetadas	\$2,433,877.71	\$2,396,916.23











## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

Aportaciones	\$2,433,877.71	\$2,396,916.23
Convenios	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00
Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00	\$0.00
Total de Resultados de Ingresos	\$4,618,975.41	\$4,575,576.23
Datos Informativos	-	
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00
	Fondos Distintos de Aportaciones  Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones  Otras Transferencias Federales Etiquetadas  Ingresos Derivados de Financiamientos  Ingresos Derivados de Financiamientos  Total de Resultados de Ingresos  Datos Informativos  Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición  Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	Fondos Distintos de Aportaciones  Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones  Otras Transferencias Federales Etiquetadas  Ingresos Derivados de Financiamientos  Ingresos Derivados de Financiamientos  Total de Resultados de Ingresos  Ingresos Derivados de Financiamientos  Total de Resultados de Ingresos  Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición  Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas  \$0.00  \$0.00  \$0.00  \$0.00  \$0.00  \$0.00  \$0.00  \$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	-	-	\$4,590,576.2
NGRESOS DE GESTIÓN	-	-	\$27,000.0
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.0
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.0
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$10,000.0
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.0
Accesorios de Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.0
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.0

















## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

	and the same of th		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0,00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$15,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
· Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$2,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$4,563,576.23
Participaciones	Recursos Federales	Comentes	\$2,166,659.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$1,328,382.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$715,514.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$8,421.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$5,647.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$111.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$23,613.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$74.505.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$6,230,00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$4,236.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$2,396,916.23
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$2,110,447.00
			<u> </u>





DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP: REYNA VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES INTEGRANTE



J





## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$286,469.23
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Andrés Tepetlapa Distrito de Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2023.

#### Anexo V

Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2023

CONCEPTO	Anuai	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembr e	Octubre	Noviembr e	Diciembr e
Ingresos y Otros Beneficios	\$4,690,576. 23	\$ 182,054.9 2	\$ 417,172.0 6	\$ 419,172.0 6	\$ 417,372.0 6	\$ 415,872.0 6	\$ 416,672.0 6	\$ 416,172.0 6	\$ 416,972.0 6	\$ 416,872.0 6	\$ 421,772.0 6	\$ 421,673.0 6	\$ 228,799.7 1
Impuestos	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	\$ 1,300.00	\$ 1,500.00	\$ 200.00	\$ 1,000.00	\$ -	\$ 800,00	\$ 700.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
Impuestos sobre los ingresos	\$	\$ -	\$ -	\$	\$	<b>\$</b>	\$	\$	<b>\$</b> '	<b>\$</b> -		\$	\$
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 10,000.00	\$ 1,500.00	\$ 1,500.00	1,300.00	\$ 1,500.00	\$ 200.00	1,000.00	\$ -	\$ 800.00	\$ 700.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00
impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -	-	\$	\$ -	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	- \$_
Accesorios de Impuestos	\$	s	\$	\$ -	\$	\$ -	\$	\$	\$	\$	ş	\$	\$
Otros Impuestos	\$	\$	\$ -	\$ -	\$ -	\$	\$	\$ -	\$	\$	\$	\$	\$
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago	<b>\$</b> _	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ -

















## LEGISLATURA

## **DICTAMEN**

Contribuciones de mejoras	<u>\$</u>	:	:	\$ -	\$	:	\$	\$	<u> </u>	<u> </u>	:		
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$	\$	\$ -	\$ -	\$	\$ -	, \$ -	ş	\$	\$ -	\$ -	ş.	s
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$	\$	\$ -	\$ -	\$	\$ -	\$	\$ -	\$ -	\$ -	\$	\$ -	\$
Derechos	\$ 15,000.00	\$	<u> </u>	\$ 2,200.00	200.00	5	s -	500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	5,600.00	5,500.00	\$
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$	\$	ş	\$	\$	s -	ş -	ş -	\$	ş -	\$	\$	\$
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 15,000.00	\$ -	\$ -	\$ 2,200.00	\$ 200,00	\$	\$ -	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 500.00	\$ 5,600.00	\$ 5,500.00	\$ -
Otros Derechos	\$ .	\$ -	\$ -	\$ -	\$	\$ -	\$ -	\$ -	\$	\$ -	\$ -	\$ -	\$
Accesorios de Derechos	\$	\$	\$	\$ -	\$ ·	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ -	\$
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ -	. s	\$ -	\$	<b>\$</b> '	\$	\$ -	\$ -	\$ -	\$	\$-	\$ -	\$
Productos	\$ 2,000.00	\$ -	\$ 200.00	\$ -									
Productos	\$ 2,000.00	\$ -	200.00	\$ 200,00	\$ 200.00	200,00	\$ 200.00	200.00	\$ 200,00	\$ 200.00	200.00	\$ 200.00	, s
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago	.\$	\$ -	\$	\$ -	\$ -	s -	\$ -	s ·	. \$	\$ -	s -	\$	\$ -
Aprovechamient os	\$	\$ -	\$	\$	\$	\$ -	\$ -	\$ -	\$	\$	\$ -	\$	*
Aprovechamiento s	\$ -	\$	\$	\$	\$ -	\$	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$	\$ -	\$
Aprovechamiento s Patrimoniales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$	\$ -	\$ -	ş -	\$ -	\$	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Aprovechamiento s	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamiento s no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores de liquidación o pago	<b>\$</b>	- <b>\$</b> -	\$	\$	\$ .	\$	\$ -	\$ -	- <b>\$</b> -1	\$ -	\$ -	\$ -	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$4,563,576. 23	\$ 180,554.9 2	\$ 415,472.0 6	\$415,472.0 6	\$ 415,472.0 6	\$ 228,299.7 1							
Participaciones	\$2,166,659. 00	\$ 180,554.9 2	\$ 180,554.9 2	\$ 180,554.9 2	180,554.9 2	\$ 180,554.9 2	180,554.9 2	\$ 180,554.9 2	180,554.9 2	180,554.9 2	\$ 180,554.9 2	\$ 180,554.9 2	\$ 180,554.8 8
Aportaciones	\$2,396,916. 23	\$ -	234,917.1	234,917.1	234,917.1	234,917.1 4	234,917.1	234,917.1	234,917.1	234,917.1	234,917.1	234,917.1 4	47,744.83
Conventos	1.00	s S	\$	\$ -	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$ 1.00	\$

DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL SECRETARIA DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO INTEGRANTE DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR PRESIDENTE DIP.REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES INTEGRANTE DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA INTEGRANTE











## **DICTAMEN**

incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$	s .	. \$	\$	\$ -	\$ -	\$ -	\$	\$ -	\$	\$ -	, s	\$
Fondos Distintos de Aportaciones	\$	5	5	\$ -	\$	\$	s -	\$	\$	\$	\$ -	\$	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	<b>\$</b>	\$	\$	\$	\$ -	\$ -	\$	ş	<b>5</b>	\$	\$ -	\$ -	\$
Transferencias y Asignaciones	\$	\$	\$	\$	\$	ş -	\$ -	s -	\$ -	\$ -	\$	\$ -	ş
Ingresos derivados de financiamientos	\$	\$ -	\$	\$ -	\$.	\$ -	\$ -	\$	\$	\$ -	<u>\$</u>	\$	<b>\$</b>
Financiamiento interno	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	. <b>\$</b>	· \$

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Andrés Tepetlapa, Distrito de Silacayoápam, para el Ejercicio Fiscal 2023.

## **TRANSITORIOS:**

PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2023 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor el día primero de enero de 2023.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese por separado el procedimiento legislativo que cada ley debe seguir para su emisión.









## **DICTAMEN**

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diez días del mes de enero de dos mil veintitrés.

POR LA COMISIÓN PERMAJENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA

e congreso del estado de calaca LXV LEGISLATURA

DIP. EREDDY GIL NEA GOPAT PREMIENTE DE LA COPESTO PERMINENTE DE JACIENDA

DIP. CLELIA FÓLEDO BERNAL SECRETARIA

DIP. TANK ABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

**INTEGRANTE** 

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.

// INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN EL EXPEDIENTE:635.